

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00378 00
Demandante	ALVARO JOSE GARCIA GUTIERREZ
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Asunto	Fija fecha y hora para la celebración de Audiencia Inicial. Art. 180 del CPACA

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad emitiera contestación al respecto, sin que se hubiera presentado reforma a la misma y advirtiendo que no se corrió traslado de las excepciones como quiera que la contestación de la entidad se presentó de manera extemporánea, en los términos del art. 173 del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

1. CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA INICIAL, la cual tendrá lugar el **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, en las instalaciones de la Sala de Audiencias No. 09 ubicada en el segundo piso, Carrera 52 No. 42-73 (Edificio José Félix de Restrepo).

2. Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Así mismo, se recuerda a los apoderados de las entidades demandadas que deberán aportar constancia del comité de conciliación de la entidad, en relación con la decisión de proponer o no fórmula de arreglo dentro de la etapa de conciliación prevista en el numeral 8 del CPACA.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 179 del CPACA, se pone de presente a las partes que de ser posible se dictará sentencia en la diligencia citada.

Se reconoce personería a las doctoras **MARIA ALEJANDRA GUERRERO ARAGON** como abogada principal y **EDNA KATHERIN RAMIREZ ORTIZ** como sustituta, para representar a la parte demandada en los términos del poder conferido (folio 32).

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez